

N°030-2025-MDA/OGAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día 26 de enero de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

▪ RESOLUCIÓN N° 0002-2025/SEL-INDECOPI

➤ Objeto:

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas exigencias establecidas en la Ordenanza N° 627/MM, Ordenanza que reglamenta el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas y/o conexas, así como autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Miraflores.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha declarado barreras burocráticas ilegales diversas exigencias burocráticas contenidas en la Ordenanza N° 627/MM, las siguientes medidas:

(i) La exigencia de que los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas (restaurante con venta de licor) cuenten con paletas y/o pórticos que permitan detectar armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzocortantes, materializada en el numeral 47.1.2 del artículo 47 de la Ordenanza 627/MM, Ordenanza que reglamenta el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas y/o conexas, así como autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Miraflores.

(ii) La exigencia de que los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas (restaurante con venta de licor) cuenten con personal capacitado en el uso de paletas y/o pórticos que permitan detectar armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzocortantes, materializada en el numeral 47.1.2 del artículo 47 de la Ordenanza 627/MM, Ordenanza que reglamenta el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas y/o conexas, así como autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Miraflores.

(iii) La exigencia al titular de la licencia de funcionamiento de verificar que no ingresen usuarios portando armas de fuego, municiones de uso civil, así como armas blancas a los establecimientos comerciales (restaurantes con venta de licor), materializada en el numeral 10.5 del artículo 50 de la Ordenanza 627/MM, Ordenanza que reglamenta el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas y/o conexas, así como autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Miraflores.

(iv) La exigencia de que las personas naturales y/o jurídicas que obtengan una autorización temporal para desarrollar las actividades detalladas en los numerales 1 al 6 del artículo 54 de la Ordenanza 627/MM, en restaurantes con venta de licor con recintos cerrados, cuenten con paletas y/o pórticos al ingreso del local, que permitan detectar armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzocortantes, materializada en el literal b) del artículo 54 de la Ordenanza 627/MM.

(v) La exigencia de que las personas naturales y/o jurídicas que obtengan una autorización temporal para desarrollar las actividades detalladas en los numerales 1 al 6 del artículo 54 de la Ordenanza 627/MM, en restaurantes con venta de licor con recintos cerrados, cuenten con personal de seguridad capacitado para el uso de paletas y/o pórticos de seguridad, materializada en el literal b) del artículo 54 de la Ordenanza 627/MM.

- Al respecto, se tiene en cuenta que el sustento de dichas medidas, ha sido por los siguientes motivos:

“Con respecto a las medidas detalladas en los numerales del (i) al (iii), la Municipalidad Distrital de Miraflores no es competente para imponer restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas, toda vez que, según el artículo 3 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en concordancia con el numeral 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la regulación y establecimiento de restricciones en esta materia es función de las municipalidades provinciales.

Este Colegiado estima pertinente enfatizar que, en virtud de los principios de legalidad y ejercicio legítimo del poder, las municipalidades provinciales se encuentran facultadas a imponer restricciones a los agentes económicos que comercializan bebidas alcohólicas, únicamente si dichas limitaciones tienen por finalidad advertir o minimizar los daños que el consumo de esta clase de bebidas provoca en la salud, la desintegración familiar, terceros y/o que prioricen la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad.

Con relación a las medidas detalladas en los numerales (iv) y (v), son ilegales porque la Ordenanza 2653-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que regula el procedimiento de la autorización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos en el ámbito de Lima Metropolitana y el Cercado de Lima, no las impone y el artículo 6 de dicha ordenanza dispone que las municipalidades distritales están facultadas para adecuar sus disposiciones a las condiciones y características de su circunscripción; sin embargo, no las habilita para imponer exigencias adicionales a las previstas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.”

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE COMERCIO Y LICENCIAS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2365261-1>

▪ RESOLUCIÓN N° 0010-2025/SEL-INDECOPI

➤ Objeto:

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el Numeral 8.8 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha declarado barrera burocrática ilegal la siguiente medida:

“La limitación de comercializar gas licuado de petróleo a los lugares que cuentan con líneas de abastecimiento (de gas natural), durante el desarrollo de las actividades de plantas de aceite y harina de pescado y harina residual de pescado, materializada en el numeral 8.8 del artículo 8 del Decreto Supremo 012-2019-PRODUCE”.

- Al respecto, se tiene en cuenta que el sustento de dichas medidas, ha sido por los siguientes motivos:

“El Ministerio de la Producción es competente para establecer las condiciones exigibles para el desarrollo de actividades de procesamiento industrial de recursos hidrobiológicos; sin embargo, al imponer una limitación -ya sea total o parcial- al tipo de combustible que las plantas de aceite y harina de pescado y harina residual de pescado pueden utilizar, contraviene la prohibición de establecer todo tipo de exclusividad, limitación y cualquier otra restricción o práctica monopólica en la producción y comercialización de bienes y prestación de servicios de toda clase, prevista en el artículo 4 del Decreto Legislativo 668, que estableció medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para el desarrollo del país.

Lo resuelto no obsta que el Ministerio de la Producción dicte normas dentro de sus competencias con el fin de proteger el medio ambiente en el marco de la actividad industrial de las plantas de aceite y harina de pescado y harina residual de pescado, siempre que lo haga observando también lo previsto en otras disposiciones legales y bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.”

➤ Unidades de organización involucradas

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN



BOLETÍN LEGAL

DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO, GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2365262-1>